No. Expediente: 2317-2CP2-11



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nancy González Ulloa y del Dip. Óscar Saúl Castillo Andrade.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2011.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de julio de 2011.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS

Dar aviso a la autoridad competente conforme a la ley reglamentaria cuando los actos religiosos de culto público se celebren fuera de los templos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo Único Se reforma el párrafo tercero del artículo 24 Constitucional para quedar como sigue.		
Artículo 24	Artículo 24		
Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.	Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que se celebren fuera de éstos bastará con dar aviso a la autoridad competente y se sujetaran a la ley reglamentaria.		
	Transitorios Único . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.		

LAL